

**REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
Defensoría Penal Pública**

**ESTABLECE NUEVO
SISTEMA DE PERITAJES EN
LA DEFENSORÍA PENAL
PÚBLICA, Y DEJA SIN
EFECTO ORDINARIO N° 214,
DE FECHA 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA
DEFENSORIA NACIONAL.**

Resolución Exenta N° 399

Santiago, 08 JUL. 2014

VISTOS:

1. Lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
2. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. Lo establecido en el DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;
4. La Ley 19.896, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal;
5. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. La Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
7. El Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones;
8. Los artículos 8, 263, 278, 314 y ss., 325 y 329 del Código Procesal Penal;
9. El Decreto Supremo N° 616, de 2011, del Ministerio de Justicia que nombra al suscrito como Defensor Nacional;
10. El Oficio Ordinario N° 214 de 2005, de la Defensoría Nacional, que establece actual modelo de gestión de peritajes para la Defensoría Penal Pública;



11. La Resolución Exenta N° 3.389 de 2010 que deja sin efecto Resolución Exenta N° 1307 de 2006 y aprueba nuevos estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, modificada por resolución exenta N° 3903 de 2012;
12. El Oficio Circular N° 78, de 23 de diciembre de 2002, del Ministerio de Hacienda, que establece modalidades a que deberán ajustarse las contrataciones a honorarios;
13. El Oficio Circular N° 3 de 17 de enero de 2003, del Ministerio de Hacienda, que complementa y aclara sentido y alcance de oficio circular N° 78/2002;
14. La Resolución exenta N° 2907 de 2010, que establece el Código Deontológico del defensor penal público;
15. La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el derecho a defensa que asiste a todo imputado, incluyendo el presentar prueba de descargo consagrado en tratados internacionales sobre Derechos Humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica" en su artículo 8°, letra f), garantiza el derecho de obtener la comparecencia de peritos e interrogarlos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su artículo 14, establece el derecho a la defensa jurídica; derecho que también se encuentra protegido en la Convención sobre los Derechos del Niño en el Art. 40.

2° Que la Constitución Política de la República, en el artículo 19 N° 3, asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, y en su inciso 6° consagra el derecho al debido proceso, garantía que contempla el derecho del imputado a presentar prueba para avalar su teoría del caso.

3° Que el derecho a presentar prueba es una manifestación del derecho de defensa, el que de acuerdo al Código Procesal Penal, en su artículo 7°, se extiende desde el inicio del procedimiento criminal hasta la completa ejecución de la sentencia.

4° Que de conformidad a lo estatuido en el Código Procesal Penal, Arts. 263, 278, 314 y ss., 325 y 329, la defensa está facultada para presentar peritajes en el proceso penal.

5° Que la Ley N° 19.718, en su artículo 7 letra c) establece que corresponde al defensor nacional fijar los criterios de gastos de los fondos de la Defensoría, junto con lo relativo a la planificación del desarrollo y de administración y finanzas. Por otra parte, en su artículo 20 letra h), se establece que corresponde al defensor regional autorizar la contratación de peritos solicitados por quienes prestan defensa penal pública.



6º Que la instrucción vigente en materia de pericias, contenida en el ordinario del Defensor Nacional N° 214, de 13 de septiembre de 2005, y por el cual se establece un nuevo modelo de gestión de peritajes, requiere un ajuste pues han sido dictadas diversas normas que afectan su contenido, tanto en materia de contratación pública, como en materia presupuestaria, ética, de gestión interna y de cambios en los estándares básicos de defensa penal, por lo que se hace necesario ajustarlo a la actual normativa de la institución y a las nuevas exigencias que un efectivo ejercicio del derecho a defensa imponen.

RESUELVO:

PRIMERO: Establécese el siguiente "Procedimiento para la solicitud, aprobación, contratación y gestión de los peritajes en la Defensoría Penal Pública".

I. Objetivo.

Asegurar una defensa de calidad en materia probatoria, especialmente en lo relativo a pericias, como, asimismo, mejorar y facilitar el procedimiento administrativo, de gestión y pago en materia de peritajes.

II. Ámbito de aplicación.

Solicitud de pericias de la defensa, su aprobación, contratación, custodia, gestión y pago.

III. Antecedentes generales en materia de gestión de peritajes.

A. Introducción.

La actividad de los peritos de la defensa tiene por objetivo permitir que las personas imputadas puedan ejercer de manera efectiva sus derechos. La reforma procesal penal introdujo un proceso de tipo acusatorio, que necesariamente está dotado de dos partes con pretensiones contradictorias, una persiguiendo y acusando y la otra defendiéndose, las que, para satisfacer la garantía constitucional del debido proceso y del derecho a contar con una defensa jurídica adecuada, habrán de medirse en igualdad de condiciones procesales, bajo un principio de "igualdad de armas", que haga real y no exclusivamente declarativas las garantías constitucionales implicadas. En todos esos ámbitos, de acuerdo a la



ley, compete al imputado actuar en el proceso, recogiendo el principio de contradicción consustancial a todo juicio, y el derecho a usar todos los medios probatorios a su alcance.

El imputado es el afectado con la persecución penal, por lo que se le garantiza en el Art. 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, en relación al Art. 5 inc. 2° de la misma carta fundamental y a los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, el derecho a plantear alegaciones, ser oído, contradecir la prueba de cargo y presentar pruebas (defensa material), todo lo cual exige ser asistido por un letrado (defensa técnica). En efecto, el ejercicio de la defensa penal es una actividad compleja, pues para que las alegaciones del imputado y su defensor convenzan al tribunal, es necesario que exista la posibilidad para el imputado de probarlas, lo que implica:

- Derecho a que la gestión tendiente a obtener prueba sea practicada y que a todas las partes se les permita intervenir en su práctica.
- Derecho a proponer todos los medios de prueba de que se disponga.
- Derecho a que la prueba propuesta sea admitida.
- Derecho a que se reciba la prueba, siempre que exista controversia sobre los hechos materia de la misma.
- Derecho a que la prueba practicada sea valorada por el tribunal, es decir, que éste señale qué hechos y por cuales medios ha tenido por acreditado el fundamento de sus decisiones.

Por lo referido, resulta fundamental entregar conjuntamente con la defensa técnica, los recursos necesarios para desarrollar una línea de defensa en el proceso de acuerdo con los intereses del imputado, para que pueda impugnar o atenuar, en igualdad de condiciones, la persecución penal desarrollada, ordinariamente, por el Ministerio Público. Tanto es así que el legislador crea la Defensoría Penal Pública, y asegura que esta asesoría letrada comprenda también el desembolso de recursos públicos que permita generar y producir prueba en el juicio, la que puede generarse autónoma e independientemente del órgano persecutor. Así como un abogado particular encargado de una defensa criminal puede realizar o encargar averiguaciones destinadas a obtener antecedentes para un mejor ejercicio de la defensa que se le ha encomendado, un defensor público, por aplicación del principio de igualdad (Art. 1° inc. 1° y 19 N°s 2 y 3 CPR) también podrá efectuarlas o encargar su realización con cargo al presupuesto de la Defensoría Penal Pública. Estas gestiones que tienen por fin determinar los hechos acaecidos y los medios con que ellos se podrán acreditar, no constituyen, sino, la puesta en práctica del derecho de defensa jurídica que la Constitución Política no sólo reconoce a toda persona sino que procura sea gozada de manera efectiva.

La actividad de los peritos en el sistema procesal penal tiene, entonces, por objetivo permitir que las personas imputadas puedan ejercer de manera efectiva su derecho a la defensa. Dicha actividad probatoria se rige institucionalmente por la ley de la Defensoría (N° 19.718), que en la letra h) del artículo 20 faculta al defensor regional a: “Autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que solicitaren los abogados que se desempeñen en la defensa penal



pública, y aprobar los gastos para ello, previo informe del jefe de la respectiva unidad administrativa regional”.

Finalmente, tan importantes resultan las pericias en la defensa penal, que las cuestiones relativas a la prueba ocupan una parte relevante de los estándares básicos de defensa penal, que deben ser fijados por el Defensor Nacional de acuerdo al Art. 7 letra d) de la Ley 19.718. En efecto, la resolución exenta del Defensor Nacional N° 3389, de noviembre de 2010 resulta ser muy exigente con los defensores respecto a la prueba que debe ser producida en juicio, de manera que el objetivo N° 1 del estándar de la prueba le impone al defensor “procurar reunir prueba propia a favor de su representado”, asunto que ha hecho que los defensores soliciten más peritajes, mejorando, consecuentemente, las defensas que prestamos en favor de la comunidad.

B. Concepto de pericia.

Para efectos de la presente regulación se entiende por pericia el conjunto de actividades realizadas por el correspondiente experto, tendientes a entregar un informe fundado, en materias propias de una determinada ciencia, arte u oficio, asociado a un imputado o condenado y a un caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el presente Modelo de Gestión de Peritajes. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, y todas las conclusiones que corresponda emitir conforme el respectivo requerimiento de informe pericial, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata, sujetándose para ello a reglas procedimentales y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experticia y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregadas por los respectivos defensores penales públicos.

C. Procedencia de la solicitud de pericias.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 7 del Código Procesal Penal, el derecho a defensa se extiende desde la primera actuación del procedimiento dirigido en contra de una persona y hasta la completa ejecución de la sentencia dictada a su respecto. Una de las consecuencias de que entre las facultades que comprende el derecho a defensa material del imputado se encuentre el de presentar pruebas de descargo en su favor, es el hecho, indiscutido, de que las pericias pueden ser ejecutadas durante toda la vigencia del mencionado derecho.

En consecuencia, todo defensor penal público puede solicitar una pericia mientras tenga asignada una causa a su cargo y existan diligencias procesales, penales o administrativas que se requieran, incluyendo causas en estado procesal precedente a la formalización de la investigación o presentación de un requerimiento simplificado, como asimismo, en relación a causas en que ya se haya dictado sentencia ejecutoriada.



[Handwritten signature]

IV. Modelo de gestión de peritajes.

A. Fundamentos del nuevo modelo de gestión de peritajes.

A la fecha de dictación del actual modelo de peritajes, en el año 2005, la Defensoría se encontraba aún en etapa de instalación de la Reforma Procesal Penal y, por tanto, no existía la complejidad y conocimiento de las necesidades de pericias con los que hoy se cuenta. En efecto, desde el año 2005 se han producido diversos cambios legislativos, por ejemplo, la dictación de la Ley 20.084, sobre responsabilidad penal adolescente que implicó la existencia de nuevos objetivos procesales o penales de una pericia; y la modificación a la Ley 18.216, mediante la ley 20.603, la que implica la desaparición, en principio, del informe presentencial que realizaba gratuitamente Gendarmería, la que pasa a tener un carácter sólo subsidiario, surgiendo, asimismo, la necesidad para la defensa de encargar pericias en pos de obtener la imposición de una pena sustitutiva o bien durante la ejecución de la misma; en cuanto a la gestión interna de la Defensoría, la implantación gradual de un programa de defensa penitenciaria que requiere informes que se deben presentar ante autoridades de la administración penitenciaria una vez que al imputado se le haya condenado; la defensa de acciones de revisión o extradiciones pasivas que deben ser presentados ante la Excma. Corte Suprema; o la prestación del servicio en causas aún no formalizadas o, en general, no judicializadas.

En otro orden de ideas, en la normativa actualmente vigente, las nomenclaturas de las etapas en las que se puede encontrar un peritaje no permiten distinguir correctamente cuándo se encuentra terminado el proceso de peritaje, si es aquel que ha sido entregado y aprobado por el defensor solicitante o si se trata de aquel que se encuentra pagado, asunto que genera problemas para efectos de ejecución presupuestaria y, por lo tanto, distorsiona el recuento y análisis de gestión.

Asimismo, considera como parte del proceso de aprobación o rechazo de una pericia al defensor regional, siendo que de acuerdo con el artículo 20, letra h), de la ley 19.718, su función es la de, únicamente, autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que solicitaren los abogados que se desempeñen en la defensa penal pública, y aprobar los gastos para ello.

La nueva regulación en esta materia, que se dicta por el presente acto, aclara o precisa dichas nomenclaturas y redefine el campo de acción correspondiente a la figura del defensor(a) regional en materia de gestión de peritajes, adecuando esto último al marco legal vigente al respecto.

En definitiva, los cambios normativos ya referidos junto con la necesidad de redefinir la gestión de las pericias a la interior de la Defensoría Penal Pública, adecuando la misma a la actual regulación reglamentaria sobre diversos tópicos vinculados a dicha materia, como, asimismo, en el propósito de utilizar la experiencia que sobre la materia ha tenido la institución en los años siguientes a la dictación del Oficio Ordinario N° 214 de 2005, de la Defensoría Nacional, y el debido aprovechamiento de los avances tecnológicos que se han logrado en estos años, llevan a establecer el procedimiento para la solicitud, aprobación, contratación y gestión de los peritajes al interior de la Defensoría Penal Pública, en los términos que se indican en el presente capítulo.



B. Solicitud de pericias por parte del defensor de la causa.

El abogado defensor de la causa es el responsable por el peritaje, por ello una vez que estudie los antecedentes del caso y la necesidad de presentar una pericia, deberá considerar el momento propicio para solicitarla.

Los peritajes deben resultar susceptibles de fácil clasificación por parte del sistema informático. Lo anterior es relevante dado que sólo así resulta factible el despliegue, en el sistema informático, y al momento en que el respectivo Jefe de Estudio Regional (en adelante, JER) realiza la designación del correspondiente perito, de la nómina de aquellos profesionales atinentes a la materia que es abordada en el respectivo trabajo pericial. Con tal propósito el sistema informático exigirá que el defensor, al solicitar una pericia, indique, bajo el rótulo "tipo de pericia", la especialidad técnica o profesional precisa en que se encomienda el trabajo del perito.

Asimismo, y a fin de facilitar la obtención de cifras estadísticas, las que siempre resultan de interés y utilidad, otra clasificación que se debe realizar al solicitar una pericia dice relación con el objetivo procesal que se persigue con su elaboración y posterior presentación. Para dichos efectos el sistema desplegará un listado de ocho posibles objetivos bajo el cual debe clasificar la pretendida pericia (avalar teoría del caso, beneficio ley 20.084, beneficio ley 18.216, pena sustitutiva ley 20.603, condenado adulto, medida cautelar, obtención de salida alternativa y rebaja de multa).

Dentro del proceso de solicitud de una pericia, el defensor requirente deberá completar un recuadro que obligará a tal solicitante aportar los fundamentos de la referida petición de informe pericial a fin de que el JER o el perito puedan tener más elementos de decisión para aprobarlo o realizarlo, respectivamente.

Al realizarse la solicitud de pericia siempre deberá el defensor solicitante fundamentar la solicitud ingresada.

Asimismo, cuando se trate de pericias que se requieran para un plazo inferior a 15 días corridos contados desde la fecha de la solicitud, el defensor de la causa deberá obligatoriamente señalarlo en el recuadro de "Fundamento especial ante proximidad de fecha en que se requiere pericia" y explicar la razón de la urgencia.

C. Etapas o estados del proceso de gestión de un peritaje.

Luego de que ha sido formulada la solicitud de pericia en el sistema informático por parte del defensor responsable de una causa, la misma se gestiona a través de diversas etapas o estados preestablecidos, la mayoría de ellos de manera sucesiva, y que se estructuran de la siguiente forma:

- 1) **En revisión JER:** Es el estado o etapa que va desde que se realiza la solicitud de pericia por parte del defensor de la causa, hasta la aprobación de dicha petición por parte del JER.
- 2) **JER solicita antecedentes:** Es el estado o etapa que se presenta en el caso que el JER considere que requiere más antecedentes para aprobar o rechazar la solicitud de pericia, ante lo cual puede pedir su complemento al



defensor. Una vez que el defensor complete la información, el JER deberá decidir si aprueba o rechaza el peritaje.

3) **En revisión de Director Administrativo Regional (en adelante, DAR):**

Este estado o etapa va desde la aprobación del JER hasta que el DAR otorga su aprobación a la realización de la pericia solicitada. Esta última aprobación determina el inicio de la ejecución de la pericia por parte del respectivo profesional.

4) **En ejecución perito:** Este estado o etapa se inicia con la aprobación del DAR y finaliza con la recepción conforme del informe pericial respectivo por parte del defensor requirente o solicitante, realizado a través del registro de tal informe en el sistema informático pertinente.

5) **En evaluación defensor:** Este estado o etapa se inicia con la recepción conforme del informe pericial respectivo por parte del defensor requirente o solicitante, realizado a través del registro de tal informe en el sistema informático pertinente y finaliza con la evaluación del defensor del informe y/o la comparecencia, si procediere.

6) **En proceso de pago:** Este estado o etapa comienza una vez realizada la recepción conforme del informe pericial respectivo por parte del defensor requirente o solicitante, realizado a través del registro de tal informe en el sistema informático pertinente y el correspondiente aviso automático respecto a ello, y termina con el pago al perito.

7) **Finalizado (ejecutado y pagado):** Este estado final se configura cuando el peritaje se encuentra pagado.

8) **Rechazado:** Este estado final refleja el resultado final de haber sido rechazada la respectiva solicitud de pericia, ya sea por parte del JER o del DAR.

9) **Anulado:** Este estado final se configura cuando la solicitud de peritaje se encuentra anulada, ya sea por el JER o por el DAR.

Cabe consignar que las etapas previstas en los precedentes numerales 1), 2), 3) y 4) son estrictamente de carácter sucesivas, pasando a una sólo en la medida que se haya finalizado o agotado la anterior. En cuanto a las etapas 5) (“en evaluación defensor”) y 6) (“en proceso de pago”) ambas se activan en un mismo momento, esto es, al ser realizada la recepción conforme del informe pericial respectivo por parte del defensor requirente o solicitante, realizado a través del registro de tal informe en el sistema informático pertinente (en el caso de la etapa referente a proceso de pago, como se indicó, se iniciará tal etapa mediante el correspondiente aviso automático respecto a tal registro en el sistema).

A diferencia del sistema de gestión de peritajes actualmente vigente, bajo esta nueva regulación, cesa de ser un requisito previo y necesario para que se efectúe el pago al perito, en razón de la elaboración y entrega de su informe pericial, el que se registre, previamente, la evaluación que tal informe le merece al defensor requirente. Al registrarse la pericia en el sistema informático por parte del defensor, automática, y simultáneamente, se dará inicio a la etapa de “en evaluación defensor”, la cual obliga al mencionado profesional a realizar el registro de la correspondiente evaluación en relación al informe pericial recibido conforme, y por otra parte, se dará inicio a la etapa de “en proceso de pago”, la cual obliga a iniciar, por parte de la pertinente instancia de la correspondiente dirección administrativa regional, los trámites tendientes al debido y oportuno pago al perito por el informe pericial entregado y recibido conforme.



[Handwritten signature]

Igual curso autónomo se establecerá en lo referente a aquellos casos en que se deba evaluar la comparecencia judicial de un perito, y, subsecuentemente, reembolsar gastos en que éste hubiese incurrido, dejando también de ser un requisito previo necesario o indispensable para proceder a efectuar tal reembolso de gastos el que tal comparecencia haya sido evaluada, bastando para ello que el defensor registre el hecho de que efectivamente ocurrió tal comparecencia judicial del respectivo perito.

1. Revisión por el jefe de la unidad de estudios regional.

El jefe de la Unidad de Estudios Regional recibirá la solicitud de peritaje, debiendo ponderar técnicamente la solicitud, teniendo presente los siguientes elementos:

a) Deberá analizar la solicitud efectuada por el abogado de la causa, sobre la base del objetivo procesal, penal o penitenciario señalada por aquél, y los antecedentes adicionales aportados. Para tales efectos, tendrá presente los siguientes elementos:

- Necesidad: Esto es, que exista una efectiva carencia de antecedentes que puedan servir como insumos o pruebas para la defensa, de forma tal que se pueda estimar que la realización de la respectiva pericia resulta indispensable y/o conveniente para la obtención del mejor resultado posible de la estrategia de defensa a utilizar en el caso.

- Utilidad : Esto es, que para resolver si será autorizada una pericia, la necesidad o conveniencia de la misma debe ser cotejada con la posibilidad de que la existencia del respectivo informe pericial influya efectivamente en la obtención del mejor resultado posible de la estrategia de defensa a utilizar.

Asimismo, deberá tener presente en la evaluación, en caso de solicitud de pericias urgentes, las razones por las cuales la pericia no fue o no pudo ser solicitada con antelación.

b) Deberá tener en consideración la factibilidad presupuestaria de realización de la pericia, es decir, que la región cuente con los recursos financieros para contratarla. Para tales efectos, la Dirección Administrativa Regional deberá cautelar que la información presupuestaria esté permanentemente actualizada y disponible para el jefe de la Unidad de Estudios. Los saldos disponibles se encontrarán en el sistema, sin embargo, el control presupuestario de cada contrato deberá ser llevado por quien se determine en la respectiva Defensoría Regional.

Una vez ponderados ambos elementos, el jefe de la Unidad de Estudios Regional aprobará, solicitará más antecedentes o rechazará la pericia, lo que será informado al defensor responsable de la causa automáticamente a través del sistema informático.

Si el jefe de la Unidad de Estudios Regional aprueba la realización de la pericia, hará mención del perito designado para realizarlo, considerando la eventual propuesta que al respecto puede haber formulado, al realizar la respectiva solicitud, el defensor del caso.



El defensor de la causa, luego que esté informado sobre la aprobación del peritaje y del nombre del perito designado, deberá informar de inmediato por correo electrónico sobre la amistad íntima entre el perito designado y el imputado y/o defensor, o sobre cualquier otro motivo que haga posible una eventual situación de incompatibilidad o inhabilidad del respectivo perito para realizar el trabajo pericial encomendado, poniendo de este modo al tanto sobre esta situación al correspondiente jefe de la Unidad de Estudios. El aviso por correo electrónico deberá ser enviado con copia a la Dirección Administrativa Regional. Ante este aviso el jefe de la Unidad de Estudios deberá proceder al cambio del perito, lo que se realizará en el sistema informático.

El jefe de la Unidad de Estudios Regional, para la elección del profesional que realizará la pericia deberá seleccionar al perito del Registro Nacional de Peritos. Para tales efectos, se deberá ponderar:

- Disponibilidad del perito para ejecutar la pericia, en forma y tiempo, en la localidad en la que haya de realizarla.
- Conocimiento, pericia y habilidad del profesional en la materia objeto de estudio.
- En los casos de pericias frecuentes, la existencia de contratos anuales celebrados por la Defensoría Penal Pública.
- Cantidad de pericias vigentes encargadas al perito.
- Evaluación del perito en informes anteriores.
- Incompatibilidades e inhabilidades del profesional tanto con el defensor y el imputado, como para contratar con la Defensoría Penal Pública.
- Honorarios y condiciones solicitados por el perito.
- Límites de montos o número de pericias contratados con cada perito.

Desde el momento que el jefe de la Unidad de Estudios apruebe el peritaje en el sistema informático, deberá quedar registrada tal situación en el sistema de control presupuestario que la Defensoría Regional respectiva mantenga al efecto, dado que la acción de aprobar un peritaje está directamente vinculada a la gestión presupuestaria de la región, debiendo mantener una adecuada y permanente coordinación con la Dirección Administrativa Regional al respecto. La aprobación de una solicitud de pericia por parte del jefe de la Unidad de Estudios no comprometerá los recursos financieros regionales lo que sólo ocurrirá una vez que la respectiva solicitud de pericia sea aprobada por la DAR.

En caso de rechazo de la pericia, no existirá instancia de apelación por parte del defensor de la causa, sin perjuicio de poder solicitarla nuevamente cuando existan cambios en el desarrollo del caso, se aporten nuevos antecedentes, o fundando de mejor manera la respectiva solicitud.

2. Jefe de estudio solicita antecedentes.

En caso que el jefe de la Unidad de Estudios considere que para tomar la decisión requiere de más antecedentes, hará la solicitud al defensor de la causa a través



del sistema informático. Sólo una vez que el defensor de la causa aporte los mencionados antecedentes, el jefe de la Unidad de Estudios Regional decidirá si aprueba o rechaza la pericia.

3. Revisión por el Director Administrativo Regional.

Una vez aprobado el peritaje por parte del jefe de la Unidad de Estudios Regional, se informará al Director Administrativo Regional, quien deberá chequear si existe disponibilidad presupuestaria para hacerlo y, en caso de no existir contrato vigente, proceder con los trámites de contratación del perito, persona natural o jurídica, conforme a la normativa vigente.

Es responsabilidad del Director Administrativo Regional respectivo el confirmar la disponibilidad presupuestaria como requisito previo e indispensable para proceder a la aprobación definitiva de una solicitud de pericia.

Al Defensor Regional, conforme lo dispuesto en el Art. 20 letra h) de la Ley 19.718 le corresponderá la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que se desempeñan en la defensa penal pública y aprobar los gastos para ello, por lo que el Director Administrativo Regional deberá cerciorarse de que se proceda a la contratación dependiendo de si el perito es una persona natural o jurídica. Esta contratación se hará preferentemente al inicio del año y en la modalidad de contratos frecuentes anuales, cuya modalidad se explica en el punto siguiente.

3.1. Personas naturales

De acuerdo a diversos dictámenes de la Contraloría General de la República (vid., entre otros, dictamen N° 129 de 05 de Enero de 2004), esos convenios tienen la naturaleza de contratos a honorarios a suma alzada. Este tipo de convenios, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa, pueden ser de dos clases: unos en que se contrata una sola pericia, u otros en que se contrata anualmente a un perito para realizar diversas pericias de una determinada clase, pagándose en la medida en que dichas pericias se vayan solicitando, aprobando y entregándose al requirente. Esta última modalidad permite una administración más eficiente en relación a aquellas pericias que son solicitadas de forma habitual, por lo que se sugiere utilizar el formato de convenio a honorarios a suma alzada anual que se encuentra en el anexo de esta resolución, con el único límite de no exceder de un monto superior a 150 U.T.M., lo que implicaría que la resolución se encontrara afecta al trámite de toma de razón. ✓

En todo caso, sea cual fuere la modalidad de contratación a honorarios a suma alzada, el convenio de prestación de servicios se suscribirá en dos ejemplares y se solicitará la firma al perito. Una vez suscrito por el perito y el defensor regional, se dictará la correspondiente resolución aprobatoria.

En consecuencia, se deberá proceder de la siguiente forma:

- En caso de existir un contrato de honorarios a suma alzada anual celebrado con profesionales que realicen pericias habituales (ej. peritajes sociales, psicológicos,



antropológicos, etc.), el Director Administrativo Regional, revisará si existe un contrato vigente, que exista disponibilidad presupuestaria, que el monto se ajuste a lo autorizado en el convenio, y dispondrá que dicho monto se cargue al convenio vigente.

- En caso de no existir un contrato de honorarios a suma alzada anual por tratarse de pericias aisladas, esporádicas, o poco frecuentes, se preparará el convenio de honorarios a suma alzada por el peritaje específico en cuestión, el que será firmado por el profesional y el Defensor Regional, y luego se dictará la resolución aprobatoria, teniendo presente, como criterio orientador, lo establecido en este instructivo, a propósito de los montos de referencia y, en ningún caso, pudiendo sobrepasar en el pago por la correspondiente pericia el monto de 150 U.T.M., conforme ya se indicó. ✓

La Unidad de Estudios no podrá gestionar pericia alguna con peritos que no tengan contratos vigentes con la Defensoría Regional respectiva.

De acuerdo al artículo 15 de la resolución N° 1.600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, los contratos de personas naturales a honorarios, a suma alzada o bajo cualquier otra modalidad de pago, cuyo monto total sea igual o inferior a 150 U.T.M., deberán enviarse en original para su registro en la Contraloría General de la República en el plazo de 15 días contado desde la fecha de su emisión, sin perjuicio de ejecutarse de inmediato.

3.2. Personas jurídicas.

En este caso la normativa aplicable es la contenida en la Ley N° 19.886 sobre contratación administrativa, y su reglamento, razón por la cual la contratación se deberá ajustar a ella conforme a las reglas generales mencionadas en dicha regulación, que permite disponer del procedimiento de convenio marco, de licitación pública o privada o del trato directo, según si se dan o no los supuestos establecidos en la ley. ✓

En estos casos, el Defensor Regional deberá dictar los correspondientes actos administrativos y, en caso que haya que celebrar un contrato, se firmará éste en tres ejemplares, quedando uno en poder de la Defensoría, otro en manos de la persona jurídica, y el tercero quedará para la persona natural que efectuará el peritaje.

El Director Administrativo Regional será el encargado que el perito - persona natural o jurídica - conozca la siguiente información:

- Procedimiento de entrega del informe.
- Plazo de entrega.
- Procedimiento administrativo de pago.
- Prohibiciones que tiene la Defensoría durante el desarrollo de la pericia y que se señalan en esta resolución.
- Que su pericia podrá ser utilizada, eventualmente, en otra causa.



- Actuaciones y pagos que realizará la Defensoría en caso que tenga que comparecer el respectivo perito ante algún tribunal.

3.3. Del precio del peritaje.

Anualmente, durante el mes de Octubre de cada año, serán informados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Defensoría Nacional a los diversos equipos directivos regionales de la Defensoría Penal Pública los precios promedios pagados por las regiones según tipo de pericias, para que la región gestione su presupuesto y analice tendencias o desviaciones importantes.

Por razones operativas, atendido el cambio en la forma de categorizar las pericias, conforme la presente nueva regulación en la materia, la precedente labor de informar los precios promedios pagados por las regiones según el tipo de pericias de que se trate registrará desde el año 2015.

4. Ejecución de la pericia.

Una vez aprobado el peritaje, el defensor responsable de la causa deberá informar, por escrito, al perito sus principales requerimientos y especificaciones, de manera de explicitar con precisión el marco de acción y los plazos en que la pericia deberá desarrollarse.

El perito deberá efectuar el trabajo encomendado bajo las directrices del defensor responsable de la causa, y bajo sujeción, a todo evento, de las reglas de su profesión, ciencia o arte.

4.1. De la responsabilidad de la supervisión de la pericia, su uso en juicio y de la comparecencia del perito en juicio.

Es el defensor de la causa el responsable del contacto con el perito y quien debe entregar a éste la información necesaria para su debida y oportuna confección, aclarándole los puntos y objetivos sobre el que se extenderá el informe, como, asimismo, controlar los plazos en que debe ser emitido. Asimismo, es el defensor de la causa quien debe procurar el buen uso de la pericia en las audiencias u oportunidades procesales en que debe ser presentada, de manera que, en caso que el perito deba comparecer en audiencia judicial, es responsabilidad del respectivo defensor realizar las gestiones oportunamente con la Unidad de Apoyo a la Gestión de Defensa Penal (UAGD) y mantener el debido contacto con el perito.

Por otro lado, el defensor de la causa será quien deberá dirigir el adecuado desarrollo de la pericia, siendo tal abogado el responsable de aprobar las actividades que el perito desarrolle en su plan pericial, así como de revisar los resultados del informe y de plasmar las correcciones que estime convenientes, cuando sea procedente y fundado.



4.2. Obligaciones relativas a entrevista pericial.

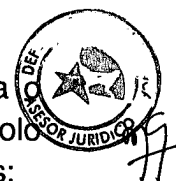
Las entrevistas que deba realizar el perito, en el desarrollo de su trabajo pericial, ya sea a la persona del imputado, testigos, supuestos ofendidos, o cualquiera otra persona vinculados a éstos, deberán sujetarse al siguiente protocolo:

- Se procurará que la entrevista se efectúe, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la defensoría regional, local o lictada respectiva.
- Se deberá informar al entrevistado sobre el carácter de voluntaria de esta entrevista, que no se encuentra obligado, bajo consideración alguna, a concurrir a las dependencias de la Defensoría para dichos efectos, y que, en caso de no querer o poder asistir, podría ser preguntado en el lugar que ésta señale.
- Antes del inicio de la entrevista, el perito informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado. El perito deberá siempre señalar al entrevistado, expresamente, que se trata de una entrevista de la defensa.
- Durante la entrevista, el perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando expresa constancia en la grabación respecto a la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
- El perito, en la medida de lo posible, será acompañado por un tercero ajeno al proceso, a fin de presenciar la entrevista.
- Se deberá solicitar a la persona a entrevistar, de ser ello posible, que lea y firme la declaración de conocimiento de derechos que le asisten, la que deberá acompañarse al informe pericial.
- En caso que este tipo de peritos requieran realizar entrevistas a víctimas, los ofendidos por el delito o testigos del Ministerio Público, éstas se deberán realizar en días y hora hábiles, es decir, de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 hrs., o los sábados de 09:00 a 14:00 hrs., salvo que no se hubiere podido tomar contacto con la persona a entrevistar, en cuyo caso se deberá obtener por escrito la autorización del defensor de la causa y se procurará evitar toda molestia a la persona que deba ser consultada.

4.3. Protocolo de práctica de pericia de investigación criminalística o análogo.

Tratándose de peritajes de cuya naturaleza sea la investigación criminalística análogo, el defensor de la causa deberá exigir que el perito suscriba un protocolo de práctica de pericia, que deberá contener al menos las siguientes indicaciones:

- Instrucciones concretas y precisas de las actividades que desarrollará el perito investigador.



- Señalar que cualquier modificación o complemento de las instrucciones señaladas deberá ser autorizada por el defensor responsable, dejándose constancia escrita de su contenido y fundamento.
- Plazo de realización.
- Prohibición de realizar actividades intrusivas, entendiendo por éstas aquellas descritas en el Art. 9 del Código Procesal Penal. En caso de ser requeridas actuaciones de dicha naturaleza, el perito investigador deberá informarlo al defensor para que éste solicite previamente la autorización judicial respectiva.

4.4. Prohibiciones.

Dado que al perito se le paga un honorario a suma alzada por la emisión del informe, y éste incluye las actividades y gastos que se deban realizar para hacer el trabajo pericial respectivo, por ejemplo, el reconocimiento pericial del objeto o del sujeto a analizar, queda expresamente prohibido a los defensores regionales o locales, directores administrativos regionales y demás funcionarios de la Defensoría llevar a cabo las siguientes gestiones en favor del perito: realización de reservas de vuelo u hotel; gestión de sus traslados; utilización del vehículo institucional y, en general, cualquier otra gestión que se encuentre incluida en el pago por el informe.

Sólo en caso que el perito deba comparecer en juicio, se realizarán las gestiones y compras o, excepcionalmente, reembolsos de gastos en que se haya incurrido en razón de hospedaje, transporte (aéreo, terrestre o de otro tipo) y/o alimentación, gastos todos lo cuales, en todo caso, se someterán a las políticas y legislación vigentes sobre gestión de la glosa, del presupuesto de la Defensoría, atingente a la atención a comparecientes. Por lo mismo, el perito no podrá hacer exigencias sobre el tipo de hotel en que ha de alojarse, o la clase de vuelo o traslado que utilizará, si no se encuentra aquello establecido en la política recién mencionada.

4.5. La recepción conforme del informe pericial.

Todo informe pericial deberá ser entregado materialmente en Oficina de Partes, en la(s) oficina(s) que determine(n) los correspondientes Defensores Regionales. Será la mencionada entrega la que se entenderá, para todos los efectos, da cumplimiento a la obligación del perito de entregar su correspondiente informe pericial.

La referida entrega material consistirá en la entrega del correspondiente informe pericial, contenido en formato papel o magnético (por ejemplo, CD, pendrive o similar), debiendo siempre encontrarse el mismo firmado por el perito. El encargado regional de recibir estos informes, deberá mantenerlos como documento reservado y, en el evento de ser recibido en papel, deberá ser timbrado como reservado.



Los peritajes solicitados por defensores licitados o por convenio directo deberán también ser ingresados de la manera señalada en el párrafo anterior.

Asimismo, e independiente de la necesaria entrega material del correspondiente informe pericial, el perito deberá siempre enviar una copia del mismo al defensor de la causa y, eventualmente, a una segunda casilla electrónica, de carácter genérica y destinada, exclusivamente, para la recepción de dichos informes. La existencia de esta mencionada, y potencial, segunda casilla electrónica a la que los peritos deban remitir sus informes periciales será de existencia facultativa en cada región, según lo estime más conveniente el respectivo Defensor Regional. En todo caso, resuelta su implementación y funcionamiento deberá existir clara definición respecto a que se encontrará a cargo de su administración, en razón de la confidencialidad de la información remitida, única y exclusivamente, el respectivo Jefe de la Unidad de Estudios Regional.

El envío a la(s) casilla(s) electrónicas del correspondiente informe pericial, por parte del perito, deberá realizarse, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a la efectiva entrega material de la pericia. En todo evento, la pericia enviada mediante correo electrónico deberá ser fiel e íntegra copia de la pericia que materialmente fue entregada en la(s) oficina(s) habilitada(s) para ello.

Si por cualquier motivo no resultase posible el envío de una copia de la respectiva pericia, vía correo electrónico, el correspondiente perito deberá, por la misma vía, a idénticas casillas electrónicas y dentro del mismo plazo ya referido, dar aviso sobre la imposibilidad de realizar tal remisión, las razones de aquello y la indicación de haber procedido a entregar materialmente el correspondiente informe pericial, señalando, en cuanto a esto último, oficina, día y hora de la mencionada entrega.

Será labor del defensor solicitante de la pericia, escanear una copia del informe pericial, una vez recepcionado éste materialmente, y registrar éste en el correspondiente sistema informático institucional.

Los peritajes solicitados por defensores licitados o por convenio directo deberán también ser ingresados de la manera señalada en el párrafo anterior.

Previo al registro del informe en el sistema informático institucional, el defensor responsable de la causa deberá verificar la consistencia de la información consignada en la hoja de vida del peritaje (solicitud) y el informe enviado por el perito. Sólo una vez hecha esta validación, se deberá adjuntar una copia del informe pericial al sistema informático, lo que constituirá, por parte del respectivo defensor penal público, la recepción conforme del mismo y generará que dicha pericia pase, simultáneamente, a las dos etapas siguientes (evaluación de peritaje y proceso de pago de una pericia).

Realizado el mencionado registro de la copia de la pericia recibida por parte del defensor responsable de la causa, el sistema informático enviará una notificación automática a quien la respectiva región haya establecido como responsable del proceso de pago por la misma en favor del correspondiente perito. Desde la recepción de dicho aviso automático la correspondiente pericia entrará a la etapa de "en proceso de pago". Lo anterior sin perjuicio de que, además, luego de tal registro la pericia en cuestión pasará a estar, asimismo, bajo estado de "en evaluación defensor".



Handwritten signature.

5. La evaluación del peritaje y de la comparecencia del perito.

5.1 Evaluación del informe pericial.

Todo informe deberá ser evaluado por el defensor responsable de la causa una vez que lo apruebe y registre su copia en el correspondiente sistema informático institucional. Los puntajes para evaluar el peritaje serán del 1 al 7 en números enteros, con una nota aprobatoria mínima de un 4, el que se formará por el promedio de los siguientes cinco ítems:

- Metodología, cantidad y calidad de los instrumentos aplicados (tests, encuestas, revisión bibliográfica, entrevistas, visitas a terreno, etc.) .
- Desarrollo y presentación del informe (dominio del tema, claridad en la entrega de conocimientos, redacción, ortografía).
- Claridad de las conclusiones y de la síntesis del contenido del informe.
- Cumplimiento de los plazos de entrega del informe
- Cumplimiento de los objetivos del informe.

La nota deficiente en el informe del perito no inhabilita al profesional a requerir el pago por la pericia realizada ni el reembolso, cuando éste resulte procedente, de los gastos de comparecencia, pero sí ha de tenerse presente dicha evaluación para las eventuales contrataciones posteriores. En una etapa siguiente de desarrollo computacional del sistema, se proyecta implementar un sistema que permita ver las evaluaciones de los peritos a nivel nacional; mientras tanto, se apela a mantener las buenas prácticas interregionales de compartir información sobre las evaluaciones, disponibilidades, desempeños y otros aspectos.

La evaluación consignada en el sistema informático servirá como documento válido para todos los efectos administrativos internos de la Defensoría.

La evaluación en comento deberá ser realizada por el defensor responsable de la causa en un plazo no mayor a 10 días hábiles, desde la fecha en que la respectiva pericia fuese recepcionada.

5.2. Respecto a la comparecencia del perito a audiencias judiciales.

Será responsabilidad de la Defensoría Regional propender a lograr un acuerdo con los tribunales, en el sentido de establecer un programa de comparecencia de los peritos, fijando días y horarios que permitan planificar dicha comparecencia de manera oportuna, el que deberá instarse porque sea debida y permanentemente respetado, no obstante la dinámica procesal que se pueda producir en el juicio respectivo.



A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters.

5.3. Evaluación de la comparecencia del perito en estrados.

En aquellos casos en que el perito haya comparecido en audiencia de juicio oral, el defensor responsable deberá registrar en el sistema informático si el perito compareció o no. En caso que lo haya hecho, deberá evaluar en el sistema informático su comparecencia. Los criterios de evaluación serán:

- Adecuada.
- Adecuada con reparos.
- No adecuada.

En caso que el defensor marque “adecuada con reparos” o “no adecuada”, deberá explicitar obligatoriamente la razón de su objeción o reparo en el recuadro de “observaciones”. Si evaluó dicha comparecencia como “adecuada”, podrá hacer comentarios o no, si lo considera necesario.

La nota deficiente en la comparecencia del perito no inhabilita al profesional a requerir el reembolso de los gastos de comparecencia, pero sí ha de tenerse presente dicha evaluación para las eventuales contrataciones posteriores en que deba deponer en juicio, las que se deberán considerar, tal como se expuso en el numeral 5.1 del presente instructivo.

La evaluación consignada en el sistema informático servirá como documento válido para todos los efectos administrativos internos de la Defensoría.

La evaluación en comento deberá ser realizada por el defensor responsable de la causa en un plazo no mayor a 3 días hábiles, desde la fecha en que se hubiese verificado la intervención del respectivo perito en la correspondiente audiencia judicial.

6. Proceso de pago de una pericia.

Con la realización del registro del informe pericial en el sistema informático institucional por parte del defensor responsable de la correspondiente causa, conforme se indicó en el precedente numeral 4.5, se enviará notificación automática a quien la región determine como responsable del proceso de pago de la pericia y encargado de solicitar el correspondiente documento tributario al perito.

Para proceder al pago se deberá adjuntar, tanto en relación a personas naturales como jurídica, lo siguiente:

- Documento tributario recibido conforme.
- Impresión de la ficha del peritaje donde consta todo el historial de la solicitud de la pericia (fechas de solicitud, de aprobación y de recepción conforme del informe pericial por parte del defensor).



mg

En caso de que el pago en razón del trabajo pericial, efectuado y entregado, deba realizarse en favor de una persona jurídica, deberá, junto a lo anterior, adjuntarse copia del certificado del estado de inscripción en Chile Proveedores o declaración jurada de no estar afecto a inhabilidades para contratar con el Estado.

El encargado del pago registrará en el sistema informático de gestión de defensa penal (SIGDP), la fecha de pago del informe para efectos de control y estadísticas.

En relación a los reembolsos y gastos que se deban realizar por comparecencia del perito a audiencias judiciales en razón de la pericia confeccionada se aplicará lo establecido por la Defensoría Nacional mediante oficio DN N° 62 de fecha 15 de enero de 2014, relativo a procedimiento sobre solicitud y pago de gastos por atención a comparecientes.

7. Finalización (ejecución y pago), rechazo y anulación de una pericia.

Toda pericia recepcionada de manera conforme por parte de la Defensoría Penal Pública, y luego de pagada la misma al correspondiente perito, quedará registrada, finalmente, en el sistema informático de la Defensoría bajo el estado "Finalizado" (ejecutado y pagado").

Por su parte, tanto el jefe de estudio regional como el director administrativo nacional estarán habilitados para tomar la decisión de rechazar la solicitud de pericia realizada por el correspondiente defensor. En dicho caso la pericia en comento quedará, en el sistema informático de la Defensoría Penal Pública, registrada, bajo el estado final de "Rechazado".

Por último, tanto el jefe de estudio regional como el director administrativo nacional estarán habilitados para tomar la decisión de anular una solicitud de pericia. En dicho caso la pericia en comento quedará, en el sistema informático de la Defensoría Penal Pública, registrada, bajo el estado final de "Anulado".

D. Confidencialidad de la pericia.

Las obligaciones de reserva y secreto profesional que tienen los abogados en relación a los negocios, intereses y derechos de sus representados emanan no sólo de sus obligaciones éticas, sino que se encuentran comprendidas dentro del derecho a la defensa jurídica, que tiene consagración constitucional en el Art. 19 N° 3 de nuestra carta fundamental. Es decir, cualquier intromisión en la esfera de lo que es el sigilo profesional es constitutiva de afectación o perturbación a su actividad.

Dado que en los informes escritos de las pericias se incluyen muchos datos reservados o derechamente sometidos a secreto profesional, se considera que los únicos que están habilitados para descargar dichos documentos desde el sistema informático son: el defensor de la causa en que se solicitó, mientras sea el



responsable de ella, el jefe de la Unidad de Estudios Regional y el defensor de otra causa del mismo imputado. Para el resto de los perfiles, sólo podrán ver que existe un peritaje en la causa y, en caso de requerirlo, se deberán dirigir al jefe de la Unidad de Estudios Regional de la región en que ejerce funciones el interesado, explicando el porqué de la necesidad, para que sea éste quien tome la decisión fundada sobre si se debe o no dar acceso al mencionado informe. En caso que el peritaje requerido hubiere sido contratado por otra Defensoría Regional, la decisión será tomada de consuno por ambos jefes de estudios regionales. Si existiere disparidad entre ellos, los antecedentes serán puestos en conocimiento de la Defensoría Nacional, para su resolución a través de la jefatura nacional de estudios.

Por la misma razón, no procederá incorporar copia del respectivo informe pericial al correspondiente expediente de pago y cuando aquellos ingresen al sistema de Oficina de Partes, ya sea en formato papel o electrónico, se hará con la sigla "reservado", tendrá el correlativo de la correspondencia ingresada, debiendo registrarse, en el correspondiente sistema de registro de documentación recibida, dicho número junto con la fecha.

E. Registro Nacional de Peritos.

El Registro o Directorio Nacional de Peritos es una base de datos creada por la Defensoría Penal Pública que contiene los antecedentes personales y curriculares de personas naturales y jurídicas que han manifestado su intención de desempeñarse como peritos en distintas áreas del conocimiento y que desean ofrecer sus servicios profesionales a la Defensoría. A este registro le serán aplicables las normas contenidas en la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.

Los profesionales que componen el mencionado registro deberán ser evaluados por las respectivas Defensorías Regionales, a fin de procurar conocer las destrezas y habilidades de las personas que hayan ofrecido sus servicios, como también las condiciones que, eventualmente, lo inhabiliten para realizar pericias o para contratar con la Defensoría.

El Registro Nacional de Peritos servirá de base de información para obtener la oferta de profesionales especialistas que se requieran en cada ciencia o arte, residan o no en la localidad en la cual se formule el requerimiento pericial específico, lo que permitirá potenciar la disponibilidad y la designación de un perito por parte de los jefes de las Unidades de Estudio Regionales al momento de aprobar una solicitud.

Dado que el mencionado directorio es un sistema de información de la Defensoría, el registro de un profesional en él no constituye un sistema de certificación de la calidad de los antecedentes curriculares de los peritos inscritos en él y, por lo mismo, la Defensoría no entregará ningún tipo de certificado relacionado con esta inscripción. La existencia de la referida inscripción no constituye, en caso o modo alguno, un certificado de trabajo en relación a la Defensoría Penal Pública.



F. Información en la página web de transparencia.

El artículo 7 de la Ley 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las instituciones públicas deben mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, ciertos antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes. Dentro de dichos antecedentes se encuentran: el personal a honorarios (letra d) y las compras y adquisiciones realizadas en el portal de internet de compras públicas www.mercadopublico.cl (letra e).

Dada la naturaleza de las contrataciones realizadas en materia de peritajes, las Defensorías Regionales deberán mantener actualizada, en los plazos legales y reglamentarios, la información en el portal de transparencia, debiendo informarse en el sitio de honorarios, pero en un listado separado de “honorarios por pericias” a aquellos profesionales contratados como personas naturales. La información se deberá ajustar a las instrucciones normativas vigentes.

En el caso de personas jurídicas, por tratarse de compras realizadas en el portal internet de compras públicas, la correspondiente información debe ser incorporada en el sitio de transparencia “Compras y Adquisiciones”, en la subsección “En Mercado Público”.

G. Informes en derecho como pericias.

Es posible que el asunto a periciar sea un punto de derecho. En estos casos, la Defensoría Regional podrá contratar a un experto en derecho como perito, a fin de que informe en derecho lo que corresponda. En estos casos, se instruye que el jefe de la unidad de estudios regional, de forma previa a su aprobación, se deberá comunicar con la jefatura del Departamento de Estudios y Proyectos de la Defensoría Nacional a fin de coordinar contenidos y optimizar recursos, puesto que dicho informe puede servir para más de un caso, en distintas regiones.

Asimismo, una vez confeccionado el correspondiente informe en derecho, deberá ser enviada una copia del mismo a la Biblioteca y Centro de Documentación Institucional (CEDOC). Lo anterior, por la vía y bajo los formatos establecidos en el Ordinario N° 395 de la Defensoría Nacional, de fecha 26 de marzo de 2014.

H. El peritaje solicitado en causa que tiene como forma de término una derivación a abogado particular.

En aquellos casos en que se hubiera realizado una pericia por parte de la Defensoría Penal Pública, que luego hubiere finalizado por derivación a abogado particular en razón de nombramiento de tal profesional realizado “en” o “inmediatamente” después de una única audiencia, y el imputado o su defensor solicitare copia de su peritaje, se le informará que el costo de la pericia le será cobrada como arancel, conforme se establece en la Resolución Exenta N° 261 de



mg
H

19 de mayo de 2014, de la Defensoría Nacional, mediante la cual se “fija nuevo arancel de los servicios de defensa penal pública y el procedimiento para la determinación de su cobro cuando corresponda”.

Igual cobro procederá realizar si se solicitare copia del peritaje realizado por la Defensoría por parte del imputado o su nuevo defensor, si luego de practicada la pericia encargada por la institución aquel designare para asumir su defensa penal a un abogado privado.

Además, le deberá ser informado al imputado, en cualquiera de las dos situaciones precedentemente previstas, que, en caso que el perito deba comparecer a juicio, será él quien deba contratar y coordinar aquello con el respectivo profesional y, además, pagarle todos los gastos que correspondieren de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 316 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO: Déjase sin efecto lo dispuesto en el Oficio Ordinario N° 214, de 13 de septiembre de 2005, a partir de la fecha en que esta resolución entre en vigencia, salvo en lo relativo a las pericias que actualmente se estuvieren tramitando conforme a dicha normativa. En este sentido, todas las pericias solicitadas a través del sistema SIAR que se hubieren solicitado antes de la entrada en vigencia del presente instructivo, se tramitarán en su completitud a través del mencionado sistema, bajo el procedimiento establecido conforme al mencionado ordinario.

TERCERO: A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución exenta los procedimientos relativos a la gestión de los peritajes en la Defensoría Penal Pública serán realizados en el sistema informático de gestión de la defensa penal (SIGDP), cesando, desde dicha oportunidad, su operación bajo el sistema informático de apoyo regional (SIAR).

El cese de operaciones del sistema SIAR en materia de peritajes tiene como única salvedad lo referido en la precedente cláusula y todo lo relacionado a consultas sobre pericias realizadas bajo dicha plataforma informática, la que se mantendrá operativa para efectos de consulta y obtención de datos estadísticos.

CUARTO: La presente resolución exenta entrará en vigencia a contar del lunes 01 de septiembre de 2014.

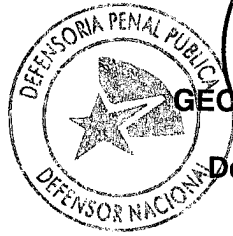


Handwritten signature


QUINTO: Publíquese la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en la página web institucional, para así dar cumplimiento a la normativa

de transparencia activa contenida en la ley 20.285, sobre acceso a la información pública.

Anótese y archívese.



GEORGY SCHUBERT STUDER
Defensor Nacional
Defensoría Penal Pública


DAN/UAJ/DIE/DAF/DEC/DEP/jmt

Distribución:

- Oficina de Partes
- Director administrativo nacional
- Defensores regionales
- Jefes de estudio regionales
- Directores administrativos regionales
- Jefes departamentos y unidades Defensoría Nacional
- Defensores locales jefe
- Inspectores zonales

ANEXOS

Modelo de contrato de honorarios a suma alzada anual, celebrado con profesionales que realicen pericias habituales.

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE CON PERSONA NATURAL.

En _____ (CAPITAL REGIONAL), a _____ de _____ de 20____, entre la DEFENSORÍA REGIONAL DE _____, representada por su Defensor Regional, don (ña) _____, Abogado (a), cédula nacional de identidad N° _____ - _____, ambos domiciliados en _____, de la ciudad de _____, Región de _____, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y don (ña) _____, cédula nacional de identidad N° _____ - _____, de profesión _____, con domicilio en _____ N° _____, comuna de _____, de la ciudad de _____, correo electrónico: _____, en adelante "el perito" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de _____, de acuerdo a sus funciones y a los requerimientos de los defensores penales públicos, necesita contratar los servicios de don (ña) _____, para la realización de un número indeterminado de pericias en la especialidad de _____, y eventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en las respectivas audiencias judiciales y causas en que incidan dichos servicios.

Deberá entenderse por pericia, para efectos de este contrato, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado o condenado y a un caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoría Nacional. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, y todas las conclusiones que corresponda emitir conforme el respectivo requerimiento de informe pericial, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata, sujetándose para ello a reglas procedimentales y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experticia y de



acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos defensores penales públicos.

SEGUNDO: El perito, que está incorporado al Registro Nacional de Peritos de la Defensoría Penal Pública, declara estar en posesión del título profesional de _____, obtenido en _____ (INSTITUTO PROFESIONAL O UNIVERSIDAD), y tener la idoneidad requerida y la experticia necesaria para evacuar un informe que de satisfactorio cumplimiento a los requerimientos planteados mediante el presente contrato de prestación de servicios de peritaje, sobre el asunto materia de el o los encargos que se le encomienden.

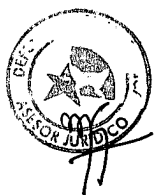
TERCERO: Por este acto, la Defensoría estará facultada para encomendar al perito, la realización de peritajes conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de la ciencia o especialidad que éste profesa, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje y del estado o modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y sus resultados, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Las pericias solicitadas deberán estar debidamente individualizadas con el RUD de la causa en la que se hará valer para cada caso, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el sistema informático en uso, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, cada pericia que se realice con cargo a este contrato deberá estar contenida en un informe escrito, el que deberá ser entregado en dos ejemplares firmados de acuerdo al procedimiento que le será informado por la Dirección Administrativa Regional, quedando un ejemplar de tal informe en poder del defensor solicitante. El segundo ejemplar quedará en la oficina de partes, bajo el carácter de reservado. Asimismo, el perito deberá entregar una copia por medio digital (CD, documento Word, o equivalente) y remitir, en todo caso, copia del respectivo informe pericial al correo electrónico del defensor de la causa, del respectivo jefe de la unidad de estudios regional y al correo electrónico que la Defensoría Regional determine para ello.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de _____ horas de anticipación a la oportunidad de realización de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe, o con al menos _____ días corridos de anticipación a la fecha de inicio de la respectiva audiencia judicial.



QUINTO: Por cada pericia solicitada y realizada, la Defensoría Regional de _____ pagará las siguientes cantidades:

a) Precio del informe:

Por cada informe pericial solicitado, la Defensoría pagará al perito, la cantidad que corresponda de acuerdo a la siguiente TABLA DE PRECIOS. El monto a pagar incluye el impuesto respectivo. Este valor deberá ser evaluado y resuelto en cada caso en concreto por el Jefe de Estudios de la Defensoría Regional respectiva, y en su análisis incluirá todos los gastos en los que pudiera incurrir el perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, debiendo valorarse dichos gastos anticipadamente por el perito, según lo siguiente:

NIVEL DE COMPLEJIDAD	RANGO DE HONORARIOS	DESCRIPCION DE LA PERICIA (INDICAR DELITO, LUGAR DE REALIZACIÓN, ETC)
BAJO	Desde \$ _____.- a \$ _____.-	
MEDIO	Desde \$ _____.- a \$ _____.-	
ALTO	Desde \$ _____.- a \$ _____.-	
EXTRAORDINARIO	Desde \$ _____.- a \$ _____.-	

La definición del precio final de la pericia, se elaborará previa determinación del nivel de complejidad de la misma, de cuyo concepto se desprenderá la correspondencia o no de asignar montos adicionales según factores de análisis (domicilio, objetivo pericial, proyección juicios).



Para proceder a efectuar el pago del informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios electrónica del perito a su nombre. El pago se efectuará en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes.

Los valores establecidos incluyen impuestos y consideran los desembolsos en los que pudiere incurrir el perito tendientes a financiar todos los gastos derivados de la realización de la pericia y la elaboración del informe correspondiente, con la sola excepción de su comparecencia a audiencias en que deba testificar por su informe, la que será financiada en la forma que se indica en la letra siguiente.

Para proceder a efectuar el pago del informe, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación a través del sistema informático de gestión de peritajes del defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios del perito, a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en la normativa legal y/o reglamentaria pertinente.

b) Gastos por comparecencia a audiencias y juicio oral en apoyo a la gestión del defensor solicitante:

En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello deba desplazarse de su lugar de residencia, la Defensoría se obliga a rembolsar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario, con alojamiento, de \$_____.- y sin alojamiento de \$_____.-, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del correspondiente imputado, debiendo gestionar directamente el perito la entrega de los referidos servicios.

Igualmente, si a requerimiento de la Defensoría el perito debiere comparecer judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello debiera desplazarse de su lugar de residencia, los gastos de traslado serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre, y eventualmente por vía aérea en aquellos casos en que el traslado comprometa más de _____ km., o en que existan dificultades de conectividad o transporte, que hagan necesario el recurrir a dicha vía de movilización.

Excepcionalmente los referidos gastos por concepto de traslado podrán no ser pagados directamente por la Defensoría sino que rembolsados por ésta al perito, siempre y cuando se encuentren dichos gastos debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados, según calificación de procedencia que al respecto haga la Defensoría.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del perito en el sistema informático en uso, por parte del defensor solicitante, en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes. Lo anterior, cualquiera sea el número de audiencias a las que asista en relación a la causa.



El perito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente, individualizando el RUD de la causa y el RUT del correspondiente imputado.

SEXTO: En ningún caso, la suma de los valores comprometidos o que se comprometan por las pericias solicitadas, o que se soliciten con cargo a este contrato podrán exceder las 150 U.T.M.

SÉPTIMO: Las partes declaran y están contestes en que las pericias que se encomienden con cargo al presente contrato quedan sujetas a las necesidades y solicitudes concretas de pericias que presenten los abogados defensores y a la aprobación de las mismas por parte de los responsables y directivos del Servicio. Por ello, el presente acuerdo no obliga a la Defensoría Regional de _____ en cuanto a la realización de un número mínimo o determinado de peritajes.

OCTAVO: Para el evento de comparecencia, el perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

NOVENO: El perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría.

Si el perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico, con algún servicio de la administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del jefe superior de la institución a la que sirve.

DÉCIMO: A su vez, el perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, evento que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos o la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en la precedente cláusula novena, o en la presente cláusula, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

En virtud de lo establecido en el modelo de gestión de peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez que le sea informada la aprobación del peritaje solicitado, el perito deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al defensor, con copia al Jefe de Estudios Regional y al Director Administrativo Regional, cualquier tipo de incompatibilidad o amistad íntima con el periciado o defensor solicitante del peritaje. La existencia de esta circunstancia facultará a la Defensoría para reasignar la solicitud de peritaje.

DÉCIMO PRIMERO: Si el perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría Penal Pública, debe entrevistarse con imputados,



A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "mf".

testigos y/o víctimas, estará obligado a observar los siguientes límites u obligaciones:

- Se procurará que la entrevista se efectúe, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la defensoría regional, local o lícitada respectiva.
- Se deberá informar al entrevistado sobre el carácter de voluntaria de la entrevista, que no se encuentra obligado, bajo consideración alguna, a concurrir a las dependencias de la Defensoría para dichos efectos, y que, en caso de no querer o poder asistir, podría ser preguntado en el lugar que ésta señale, siempre que así lo desee.
- Antes del inicio de la entrevista, el perito informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado. El perito deberá siempre señalar al entrevistado, expresamente, que se trata de una entrevista de la defensa.
- Durante la entrevista, el perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando expresa constancia en la grabación respecto la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
- El perito, en la medida de lo posible, será acompañado por un tercero ajeno al proceso, a fin de presenciar la entrevista.
- Se deberá solicitar a la persona a entrevistar, de ser ello posible, que lea y firme la declaración de conocimiento de derechos que le asisten, la que deberá acompañarse al informe pericial.
- En caso, que este tipo de peritos requieran realizar entrevistas a víctimas, los ofendidos por el delito o testigos del Ministerio Público, éstas se deberán realizar en días y hora hábiles, es decir, de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 hrs., o los sábados de 09:00 a 14:00 hrs., salvo que no se hubiere podido tomar contacto con la persona a entrevistar, en cuyo caso se deberá obtener por escrito la autorización del defensor de la causa y se procurará evitar toda molestia a la persona que deba ser consultada.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes declaran y están contestes en que, si encargada la realización de un peritaje, y antes que se efectúe, no resulta necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que incide o por otras razones no imputables a la Defensoría, ésta última lo comunicará oportunamente al perito por cualquier medio, bastando dicha comunicación para dejar sin efecto el encargo, sin responsabilidad ulterior para el Servicio. Si por razones fundadas no fuere posible hacer dicha comunicación en forma oportuna, los gastos previos en que haya incurrido el perito para la realización de lo encomendado, serán de cargo de la Defensoría, en el evento de que sean debidamente acreditados.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos contemplados por el artículo 7º del Código



del Trabajo, siendo su naturaleza jurídica el de un contrato de prestación de servicios a honorarios, reglamentado en la Ley N° 18.834.

DÉCIMO CUARTO: Considerando la naturaleza y objeto de este contrato, el producto final se regirá in integrum por la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, conservando la Defensoría Penal Pública los derechos patrimoniales sobre la obra (Informe) de acuerdo a la legislación nacional y a los tratados internacionales que resulten aplicables en la materia.

DÉCIMO QUINTO: La vigencia de este contrato se extiende hasta el XX de XX del año 20XX.

El nombramiento de don (ña) _____,
como Defensor (a) Regional de _____, consta de
Resolución N° _____, de ____ de _____, de 20____, del Defensor Nacional;

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

El Perito

Defensor (a) Regional



Modelo de contrato de honorarios a suma fija por peritaje específico.

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE CON PERSONA NATURAL.

En _____ (CAPITAL REGIONAL), a _____ de _____ de 20____, entre la DEFENSORÍA REGIONAL DE _____, representada por su Defensor Regional, don (ña) _____, Abogado (a), cédula nacional de identidad N° _____ - _____, ambos domiciliados en _____, de la ciudad de _____, Región de _____, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y don (ña) _____, cédula nacional de identidad N° _____ - _____, de profesión _____, con domicilio en _____ N° _____, comuna de _____, de la ciudad de _____, correo electrónico: _____, en adelante "el perito" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de _____, de acuerdo a sus funciones y a los requerimientos de los defensores penales públicos, necesita contratar los servicios del perito, para la realización de una pericia en la especialidad de _____, y eventualmente, de así requerirlo "la Defensoría", la justificación de sus dichos y conclusiones en la(s) respectiva(s) audiencia(s) judicial(es) en la Causa RUD _____, en la cual tiene calidad de imputado don (ña) _____, RUN N° _____ - _____, solicitud código N° _____.-

Deberá entenderse por pericia, para efectos de este contrato, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado o condenado y a un caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoría Nacional. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, y todas las conclusiones que corresponda emitir conforme el respectivo requerimiento de informe pericial, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata, sujetándose para ello a reglas procedimentales y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experticia y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos defensores penales públicos.

SEGUNDO: El perito, que está incorporado al Registro Nacional de Peritos de la Defensoría Penal Pública, declara estar en posesión del título profesional de _____, obtenido en _____ (INSTITUTO PROFESIONAL O UNIVERSIDAD), y tener la idoneidad requerida y la experticia necesaria para evacuar un informe que de satisfactorio cumplimiento a los



requerimientos planteados mediante el presente contrato de prestación de servicios de peritaje, sobre el asunto materia de el o los encargos que se le encomienden.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda al perito, la realización del peritaje conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de la ciencia o especialidad que éste profesa, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje y del estado o modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y sus resultados, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

La pericia solicitada deberá estar debidamente individualizada con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el sistema informático en uso, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, la pericia que se realice en razón de este contrato deberá estar contenida en un informe escrito, el que deberá ser entregado en dos ejemplares firmados de acuerdo al procedimiento que le será informado por la Dirección Administrativa Regional, quedando un ejemplar de tal informe en poder del defensor solicitante. El segundo ejemplar quedará en la oficina de partes, bajo el carácter de reservado. Asimismo, el perito deberá entregar una copia por medio digital (CD, documento Word, o equivalente) y remitir, en todo caso, copia del respectivo informe pericial al correo electrónico del defensor de la causa, del respectivo jefe de la unidad de estudios regional y al correo electrónico que la Defensoría Regional determine para ello.

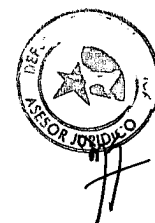
La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de ____ horas de anticipación a la oportunidad de realización de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe, o con al menos ____ días corridos de anticipación a la fecha de inicio de la respectiva audiencia judicial.

QUINTO:

a) Precio del informe:

Por la realización del peritaje señalado, la Defensoría pagará al perito la cantidad de \$_____- Este valor incluye impuestos y considera todos los gastos en los que pudiera incurrir el perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada.

Para proceder a efectuar el pago del informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del defensor que lo hubiese solicitado y la



boleta de honorarios electrónica del perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en la normativa legal y/o reglamentaria pertinente.

b) Gastos por comparecencia a audiencias y juicio oral en apoyo a la gestión del defensor solicitante:

En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello deba desplazarse de su lugar de residencia, la Defensoría se obliga a rembolsar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario, con alojamiento, de \$_____- y sin alojamiento de \$_____- , cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del correspondiente imputado, debiendo gestionar directamente el perito la entrega de los referidos servicios.

Igualmente, si a requerimiento de la Defensoría el perito debiere comparecer judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello debiera desplazarse de su lugar de residencia, los gastos de traslado serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre, y eventualmente por vía aérea en aquellos casos en que el traslado comprometa más de _____ km., o en que existan dificultades de conectividad o transporte, que hagan necesario el recurrir a dicha vía de movilización.

Excepcionalmente los referidos gastos por concepto de traslado podrán no ser pagados directamente por la Defensoría sino que rembolsados por ésta al perito, siempre y cuando se encuentren dichos gastos debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados, según calificación de procedencia que al respecto haga la Defensoría.

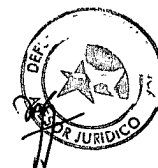
El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del perito en el sistema informático en uso, por parte del defensor solicitante, en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes. Lo anterior, cualquiera sea el número de audiencias a las que asista en relación a la causa.

El perito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente, individualizando el RUD de la causa y el RUT del correspondiente imputado.

SEXTO: Para el evento de comparecencia, el perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

SEPTIMO: El perito deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría.



Si el perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico, con algún servicio de la administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del jefe superior de la institución a la que sirve.

OCTAVO: A su vez, el perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, evento que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos o la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en la precedente cláusula séptima, o en la presente cláusula, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

En virtud de lo establecido en el modelo de gestión de peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez que le sea informada la aprobación del peritaje solicitado, el perito deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al defensor, con copia al Jefe de Estudios Regional y al Director Administrativo Regional, cualquier tipo de incompatibilidad o amistad íntima con el periciado o defensor solicitante del peritaje. La existencia de esta circunstancia facultará a la Defensoría para reasignar la solicitud de peritaje.

NOVENO: Si el perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría Penal Pública, debe entrevistarse con imputados, testigos y/o víctimas, estará obligado a observar los siguientes límites u obligaciones:

- Se procurará que la entrevista se efectúe, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la defensoría regional, local o licitada respectiva.
- Se deberá informar al entrevistado sobre el carácter de voluntaria de la entrevista, que no se encuentra obligado, bajo consideración alguna, a concurrir a las dependencias de la Defensoría para dichos efectos, y que, en caso de no querer o poder asistir, podría ser preguntado en el lugar que ésta señale, siempre que así lo desee.
- Antes del inicio de la entrevista, el perito informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado. El perito deberá siempre señalar al entrevistado, expresamente, que se trata de una entrevista de la defensa.
- Durante la entrevista, el perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando expresa constancia en la grabación respecto la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
- El perito, en la medida de lo posible, será acompañado por un tercero ajeno al proceso, a fin de presenciar la entrevista.



- Se deberá solicitar a la persona a entrevistar, de ser ello posible, que lea y firme la declaración de conocimiento de derechos que le asisten, la que deberá acompañarse al informe pericial.

- En caso, que este tipo de peritos requieran realizar entrevistas a víctimas, los ofendidos por el delito o testigos del Ministerio Público, éstas se deberán realizar en días y hora hábiles, es decir, de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 hrs., o los sábados de 09:00 a 14:00 hrs., salvo que no se hubiere podido tomar contacto con la persona a entrevistar, en cuyo caso se deberá obtener por escrito la autorización del defensor de la causa y se procurará evitar toda molestia a la persona que deba ser consultada.

DÉCIMO: Las partes declaran y están contestes en que si antes de que se efectúe la pericia que por este acto se encarga, no resulta necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que ésta incide o por otras razones no imputables a la Defensoría, ésta última lo comunicará oportunamente al perito por cualquier medio, bastando dicha comunicación para dejar sin efecto el encargo, sin responsabilidad ulterior para el Servicio. Si por razones fundadas no fuere posible hacer dicha comunicación en forma oportuna, los gastos previos en que haya incurrido el perito para la realización de lo encomendado, serán de cargo de la Defensoría, en el evento de que sean debidamente acreditados.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos contemplados por el artículo 7º del Código del Trabajo, siendo su naturaleza jurídica el de un contrato de prestación de servicios a honorarios, reglamentado en la Ley N° 18.834.

DÉCIMO SEGUNDO: Considerando la naturaleza y objeto de este contrato, el producto final se regirá in integrum por la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, conservando, la Defensoría Penal Pública, los derechos patrimoniales sobre la obra (Informe) de acuerdo a la legislación nacional y a los tratados internacionales que resulten aplicables en la materia.

DÉCIMO TERCERO: La vigencia de este contrato se extiende hasta el XX de XX del año 20XX.

El nombramiento de don (ña) _____,
como Defensor (a) Regional de _____, consta de
Resolución N° _____, de ____ de _____, de 20____, del Defensor Nacional;

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

El Perito

Defensor (a) Regional

